

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que el 10 de junio del 2014 se ordenó librar mandamiento de pago (folio 54 al 56 del archivo 00). En auto de fecha 26 de mayo de 2022 se ordena librar oficios de embargo (archivo 04). El 4 de mayo del 2023 obra constancia por parte de escribiente del Despacho, puesto, que en el asunto no se avizora número de identificación del señor Contreras Velásquez. En archivo 6 el apoderado judicial informa que la representación judicial fue con ocasión al contrato de prestación de servicios de la defensoría, pero que, desde el 2018 no lo ejerce, por tanto, solicita renuncia al proceso, y una vez se acepte la renuncia al proceso se designe como curador ad-litem. En archivo 7 aporta el proceso número de identificación de la pasiva. En archivo 09 y 10 obra diligenciamiento de oficios. Obra respuesta de las entidades bancarias: Bogotá (archivo 12), Davivienda (archivo 13). En archivo 14 la UFPS aporta respuesta. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, la señora Melva Cecilia Nuncira Arévalo identificada con cédula 27.720.357 de Gramalote otorgo poder al Doctor Miguel Alexander Casadiego Ortiz, con ocasión al cumplimiento del objeto contractual como parte de la defensoría del pueblo. (folio 4 del archivo 57)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Una vez surtido los tramites del proceso ordinario, el togado apporto escrito de cumplimiento de la sentencia, librándose orden de pago con decreto de medidas cautelares.

Sin embargo, al momento de diligenciar los oficios, correspondió confirmar nombres e identificación de la parte, siendo necesario requerir al apodera para suplir tal información.

Así pues, el Dr. Miguel Alexander Casadiego Ortiz, informó lo solicitado, e informó la terminación del contrato con la defensoría publica, solicitando la renuncia al proceso, y consecuentemente solicitando designarse como amparado de pobre.

En tal sentido, al tenor del art. 76 del C.G.P. no es posible aceptar la renuncia advertida, en tanto, no cumple los presupuestos facticos de la norma en cita, esto es, la presentación del memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Así pues, no se accede a la renuncia presentada, máxime cuando, tampoco obra sustitución por parte de la Defensoría del Pueblo.

De otra parte, se pondrán en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias Bogotá (archivo 12) y Davivienda (archivo 13), a su vez se evidencia respuesta de la UFPS (archivo 14), en razón de lo anterior, se pondrá en conocimiento dichas respuestas.

Finalmente requerir al Dr. Miguel Alexander Casadiego Ortiz, para que notifique personalmente al señor JULIO CESAR CONTRERAS VELASQUEZ, a la calle 6 # 12 E- 124 BARRIO LOS ACACIOS, de conformidad con el art. 41 del C.P.T.y S.S. y de ser el caso de conformidad con el art. 29 de la misma obra, en el término máximo de 6 meses, so pena de aplicar el art. 30 de la norma procesal. Líbrese oficio por secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NO ACEPTAR** la renuncia presentada, por lo advertido en la parte motiva.
2. **REQUERIR** al Dr. Miguel Alexander Casadiego Ortiz, para que notifique personalmente al señor JULIO CESAR CONTRERAS VELASQUEZ, a la calle 6 # 12 E- 124 BARRIO LOS ACACIOS, de conformidad con el art. 41 del C.P.T.y S.S. y de ser el caso de conformidad con el art. 29 de la misma obra, en el término máximo de 6 meses, so pena de aplicar el art. 30 de la norma procesal. Líbrese oficio por secretaria.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias: BOGOTÁ (archivo 12) y DAVIVIENDA (archivo 13); así mismo se pone en conocimiento la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (archivo 14).
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

EJECUTIVO A CONTINUACION: N° 2013- 00063
EJECUTANTE: MELVA CECILIA NUNCIRA AREVALO
EJECUTADO: JULIO CESAR CONTRERAS VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271b191c7a5f0d571e463b33bb10ac819165f7082d69f8b6075e9ef8ff3b42ce**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en auto de fecha 03 de mayo de 2023 se decretan medidas cautelares (archivo 33). En archivo 41 obra respuesta del Juzgado Primero Civil Municipal. A su vez obran respuestas de las entidades bancarias: BBVA (archivo 42), Bancolombia (archivo 43), Scoatiabank (archivo 44 y 47), Davivienda (archivo 45), Pichincha (archivo 46). También reposan respuestas del Juzgado 6 Civil del Circuito (archivo 48) y del Juzgado 7 Civil del Circuito (archivo 49). Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, obran respuestas de las entidades bancarias: BBVA, Bancolombia, Scoatiabank y Davivienda; a su vez obran respuestas del Juzgado Primero Civil Municipal, Juzgado 6 Civil del Circuito y Juzgado 7 Civil del Circuito, en razón de lo anterior, se pondrá en conocimiento dichas respuestas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias: BBVA (archivo 42), Bancolombia (archivo 43), Scoatiabank (archivo 44 y 47), Davivienda (archivo 45), Pichincha (archivo 46);

Así mismo se pone en conocimiento las respuestas emitidas por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- el Juzgado Primero Civil Municipal (archivo 41), - 54001400300120180055400 fue terminado por Desistimiento Tácito por auto de fecha 09 de febrero de 2023, y se encuentra archivado.
- Juzgado 6 Civil del Circuito de Cúcuta (archivo 48) - esta operadora judicial no accede a ello, toda vez que, mediante auto del 14 de agosto de 2019, se tomó nota de la medida decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso ejecutivo singular que adelanta allí bajo el radicado No. 54001-4003-001-2018-00558-00.
- Juzgado 7 Civil del Circuito de Cúcuta (archivo 49). TOMAR ATENTA NOTA

Advertir a las partes que debe ingresar al link anteriormente compartido.

2. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal, para que, confirme la respuesta emitida y vista en el archivo 41, debido a que la solicitud notificada por este Despacho corresponde a lo relativo al radicado 54001400300120180055800 y en la respuesta emitida se relaciona el radicado 54001400300120180055400, es decir, un radicado distinto. Líbrese oficio, adjuntando copia de los archivos relacionados.
3. REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del mandamiento de pago, en cuanto a notificar a la parte ejecutada y atendiendo a las consideraciones vistas en la parte motiva.

Ello en el término de seis meses, so pena de aplicar el art. 30 del C.P.T. y S.S.

4. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

EJECUTIVO A CONTINUACION: N° 2017- 00508
EJECUTANTE: JHON JAIRO ASCANIO CASTILLA
EJECUTADO: ANTONIO JOSE CARRILLO JURADO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d68d3792c81e18985ff6295280a5da0f6bcd1898fb0904738be777eeff182**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el 30 de enero del 2023 se ordenó librar orden de pago. (archivo 13). El 11 de mayo de 2023 la parte ejecutante se notificó personalmente el 11 de mayo del 2023, (archivo 30) En archivos 32, 33, y 34 obra contestación de la demanda ejecutiva dentro del término. En archivo 36 obra solicitud de terminación por pago total de la obligación. En archivo 37 obra certificación del Banco agrario, en la cual se registran dos depósitos, 451010000983271 y 451010000983426, por valor total de \$ 200.000.000. Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y visto el archivo 36, sería del caso, pronunciar sobre las contestaciones vista en los archivos 32, 33 y 34, sin embargo, toda vez que la apoderada de la parte ejecutante, Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES, solicita terminación de proceso por pago total de la obligación y así mismo el desistimiento de las pretensiones, el despacho por economía y celeridad procesal estudiará la ulterior petición.

En tal sentido se denota que en folio 3 del archivo 00 que conforma el expediente digital, la Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLES, tiene concedida la facultada de recibir y desistir, por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, es pertinente remitirnos al art. 461 del C.G.P., en tanto que, según pronunciamiento expreso de la parte ejecutante, la obligación de hacer, consistente, en consignar a Porvenir, fondo escogido por el ejecutante, los aportes, al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, con destino al Fondo de Pensiones, correspondiente al periodo comprendido, entre Junio del año 2003, a junio del año 2008, teniendo en cuenta, un ingreso base de cotización, igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para cada periodo, junto con los intereses moratorios, y las liquidaciones, que efectué, el fondo de pensiones, fue cumplida, por tanto, es procedente aplicar los supuestos normativos de la norma.

Finalmente póngase en conocimiento conforme a la certificación del banco agrario la constitución de los depósitos judiciales registrados por cuenta del asunto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENA EN COSTAS** el presente proceso, conforme el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante Dra. SANDRA YESENIA BRICEÑO OVALLE (archivo 36). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas tanto a las entidades bancarias y a la cámara de comercio. (archivo 16 y 17 respectivamente) Por secretaría elabórese los oficios de desembargo al término de la ejecutoria del asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la consulta efectuada en el portal del banco agrario.

Las partes deben ingresar al link que anteriores oportunidades ha sido remitido.

4. ORDENAR el archivo del asunto.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e6989f677f605b559fa9a797ebb6669d900c01dd9ff1ccc9e96e8eb9fa5d0**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2017-00592-01
DEMANDANTE: EDGAR SANGUINO TARAZONA
DEMANDADO: GDMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 18 de mayo del 2023, ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral elevada por EDGAR ALIRIO SANGUINO TARAZONA contra GDMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría informa que en el numeral 2 en providencia del 18 de mayo de 2023, resuelve SIN CONDENA EN COSTAS, por haberse propuesto conjuntamente.

Pasa en expediente digital con un total 24 archivos consecutivos del (00-23), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 20).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 18 de mayo del 2023, **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral elevada por EDGAR ALIRIO SANGUINO TARAZONA contra GDMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2017-00592-01
DEMANDANTE: EDGAR SANGUINO TARAZONA
DEMANDADO: GDMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el ARCHIVO y del envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7539b4022c22b8ed9732671c7a52a406e1f52f9df3c3df935cd2f18005765a**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00346-00

EJECUTANTE: MARIA MAGALY PAEZ LEON, C.C. No.60.302.578

EJECUTADO: Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada

- Comparta EPS- S en liquidación identificada con NIT. 804.002.105-0.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el 25 de abril del 2023 la apoderada de la parte demandante solicita librar ejecutivo a continuación. En archivo 32 se observa consulta de depósitos judiciales en el banco agrario. Pasa con un total de 33 archivo, los cuales se encuentran con el consecutivo del 00 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente se observa que la base de ejecución de la petición solicitada corresponde a los siguientes soportes:

- I) Sentencia emitida el 28 de agosto del 2022 (archivo 20) emanada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.
- II) Sentencia del 25 de noviembre del 2022 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, en el que REVOCA parcialmente la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en su literal C del numeral Cuarto, en lo concerniente a la condena por prima de servicios. En lo demás confirma. (archivo 26)
- III) Auto del 07 de marzo del 2023 a través del cual se ordena obedecer y cumplir y se aprueba costas. (archivo 30)

Así las cosas, se determinaría que los anteriores documentos, prestarían mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, sin embargo, la pasiva

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00346-00

EJECUTANTE: MARIA MAGALY PAEZ LEON, C.C. No.60.302.578

EJECUTADO: Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada

- Comparta EPS- S en liquidación identificada con NIT. 804.002.105-0.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dentro del asunto corresponde a **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - Comparta EPS- S en liquidación** identificada con NIT. 804.002.105-0, y, por tanto, existe en asunto normatividad legal concreta para este contexto.

Lo anterior, para destacar que según el art. 3, literal f) de la Resolución No. 202151000124996 de 26 de julio de 2021 "(...)

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el Programa de Salud objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, según la resolución 0 2 3 1 3 0 0 0 0 0 3 4 0 1 - 6 D E 2 9 - 0 5 - 2 0 2 3 a través de la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - Comparta EPS- S, identificada con NIT 804.002.105-0 y se remueve al liquidador, permite señalar que el estado de la entidad demanda continua en liquidación.

En consecuencia, auscultados los artículos 20¹ y 70 de la Ley 1116 del 2006, se ordena abstener de librar orden de pago y remitir el asunto a la liquidadora de **Cooperativa**

¹ ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00346-00

EJECUTANTE: MARIA MAGALY PAEZ LEON, C.C. No.60.302.578

EJECUTADO: Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada

- Comparta EPS- S en liquidación identificada con NIT. 804.002.105-0.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - Comparta EPS- S en liquidación Dra. Solange del Socorro Ariza Guerrero liquidador@comparta.com.co solangeariza@gmail.com solangeariza@hotmail.com notificacion.judicial@comparta.com.co para que obre dentro del trámite la petición de librar mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial Dra. CANDIDA ROSA ROJAS VEGA sea parte del proceso de liquidación atendiendo el acto administrativo y normas expuestas.

Por secretaria remítase el link de acceso al proceso.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,
RESUELVE

1. **ABSTENER DE LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARIA MAGALY PAEZ LEON**, C.C. No.60.302.578 en contra **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - Comparta EPS- S en liquidación identificada con NIT. 804.002.105-0**, por lo advertido en la parte motiva.
2. **REMITIR** la petición de librar orden de pago y solicitud de medidas cautelares, vista en el archivo 31 del expediente digital. Líbrese por secretaria oficio.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2018-00346-00

EJECUTANTE: MARIA MAGALY PAEZ LEON, C.C. No.60.302.578

EJECUTADO: Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada

- Comparta EPS- S en liquidación identificada con NIT. 804.002.105-0.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92ceefa93efb338630326f0a50f0ca81ac4017763924aa7ee8783cf70ccc4b1d
Documento generado en 17/07/2023 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en archivo 48 Colpensiones informa el pago de costas procesales, con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de título judicial (archivo 49). Pasa carpeta con un total de cincuenta (50) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial N°451010000990081 por el valor de \$100.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES (archivo 49). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e24a17dcd93a02721ec6dc3420070c23a18738bbb2a1749baaf958bfd05426**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 35 mediante auto del 31 de enero de 2023 se fijó fecha de audiencia para el día 18 de julio de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana sin embargo se evidencia que por yerro involuntario del juzgado no se ha publicado el edicto emplazatorio de los demandados CONSERVICIOS S.A, HORIZONTES EMPLEOS LTDA en liquidación, SERVITRAK LTDA, ARAUCA SALUD LTDA, PROASINTESICIAL CTA, CONTUPERSONAL S.A.S en liquidación, CONSERVICIOS Y ASESORIAS S.A hoy SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y COOPSERVICIOS CTA en liquidación. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de Julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y el expediente digital se tiene que por yerro involuntario del juzgado no se ha cumplido con lo preceptuado en los Artículos 29 del C.P.T.S.S, 108 del C.G.P y el 10 de la ley 2213 de 2022 esto es el emplazamiento a los demandados CONSERVICIOS S.A, HORIZONTES EMPLEOS LTDA en liquidación, SERVITRAK LTDA, ARAUCA SALUD LTDA, PROASINTESICIAL CTA, CONTUPERSONAL S.A.S en liquidación, CONSERVICIOS Y ASESORIAS S.A hoy SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y COOPSERVICIOS CTA en liquidación.

En cuanto a la audiencia fijada para el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las nueve (9) de la mañana se tiene que no se podrá llevar a cabo por las razones arriba anotadas y quedará pendiente para fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S una vez se cumplan con los términos del emplazamiento.

RESUELVE.

PRIMERO: PUBLICAR por secretaría y a través de la persona encargada el edicto emplazatorio de los demandados CONSERVICIOS S.A, HORIZONTES EMPLEOS LTDA en liquidación, SERVITRAK LTDA, ARAUCA SALUD LTDA, PROASINTESICIAL CTA, CONTUPERSONAL S.A.S en liquidación, CONSERVICIOS Y ASESORIAS S.A hoy SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y COOPSERVICIOS CTA en liquidación que reposa en el archivo 21 del expediente digital, conforme a lo preceptuado en el Art 10 de la ley 2213 y demás normas concurrentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ADVERTIR que NO se celebrará la audiencia fijada para el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las nueve (9) de la mañana por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, así mismo quedará pendiente fijar nueva fecha una vez se agote el trámite del emplazamiento.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9e1a33f5ae9ce570215ec1ef9840bb8ac924da39ec84c7f0f9403af778f61d**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 04 de agosto de 2023 a las 2:00 p.m., no obstante, a fin de darle celeridad al proceso, se reprograma nueva fecha para diligencia. Pasa con un total de setenta y dos (72) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 72. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día 24 de julio del 2023 a las 9:00 a.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00087
DEMANDANTE: LEONEL ALBERTO GONZALES CHAUSTRE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7954fbc18859d0e5a41175419bbf38dcc74ae4b9a0fd6920a2b04a6e15a8ff97**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 14 de julio de 2023 a las 11:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó. Pasa con un total de treinta y uno (31) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día jueves 27 de julio del 2023 a las 4:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00258
DEMANDANTE: WALTER YESID CALDERON JARAMILLO
DEMANDADO: ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8956217f4c15c973c82253816f678cdcceff2588f0f1525e63c3681115cc41**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 14 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día miércoles 26 de julio del 2023 a las 4:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00282
DEMANDANTE: AURORA ARIAS RIVERA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1771079d0be4078eed661a451adbace2780bb7580b50d4407093404a1b08c**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado el 20 de junio de 2023. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato PDF. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de julio de 2023.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ, quien actúa en representación de los señores GLADYS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS, MARLEN ORTIZ BALLESTEROS, ANA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS, MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ BALLESTEROS Y ANA DOLORES ORTIZ BALLESTEROS en contra de MINA DE CARBON LOS NARANJOS COAL S.A.S, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar las pretensiones de la demanda.
2. Del acápite de hechos, se destaca del fundamento fáctico segundo que contiene múltiples situaciones de hecho que deben individualizarse; conforme numeral 7º del artículo 25 del código de procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ, quien actúa en representación de los señores GLADYS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS, MARLEN ORTIZ BALLESTEROS, ANA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS, MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ BALLESTEROS Y ANA DOLORES ORTIZ BALLESTEROS en contra de MINA DE CARBON LOS NARANJOS COAL S.A.S, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580c3ad044f32382eee5e7c0ab7f463e92f05314330d08bba5cdb94b7990ea83**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales a la Oficina de Reparto y asignado el pasado 22/06/2023 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.515.561 de Cúcuta, Norte de Santander y Tarjeta Profesional No. 335.608 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ÓSCAR OMAR NIÑO ACEVEDO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS como apoderado del señor ÓSCAR OMAR NIÑO ACEVEDO en contra de CÚCUTA SUITES S.A. (HOLIDAY INN CUCUTA) y TEMPORAL S.A

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véanse [03Demanda.pdf](#) (folio 1) que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada CÚCUTA SUITES S.A. (HOLIDAY INN CUCUTA) (luís.toro@csoperador.com) y TEMPORAL S.A (dosamar@gamil.com), advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones del artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50aab520a8b507627ccdd7a3391588a4b9f6abc0e9272ebced11402d01ffda2**

Documento generado en 17/07/2023 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>